



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Dificil, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2021-00094-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: ERIKA PATRICIA BUDÍN SALCEDO Y ABRAHAM ENRIQUE MERIÑO PEREZ.

ASUNTO:

Estudiado el proceso de la referencia, procede el Despacho a resolver Recurso de Reposición contra Auto que libro mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2021, solicitando pronunciarse sobre honorarios, comisiones, póliza y gastos de cobranza, correspondientes a las pretensiones cuarta, quinta y sexta de la demanda.

ANTECEDENTES:

A través de Auto calendado 03 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. y en contra de ERIKA PATRICIA BUDÍN SALCEDO Y ABRAHAM ENRIQUE MERIÑO PAREZ, por concepto de capital insoluto, e intereses legales y costas procesales. Notificado mediante estado No. 027 de junio 4 de 2021.

Mediante escrito remitido vía electrónica, el 11 de junio de 2021, la apoderada de la demandante, formulo recurso de reposición, contra auto que libro mandamiento, aduciendo que el despacho, no se pronunció sobre las pretensiones cuarta, quinta y sexta de la demanda, que tratan sobre honorarios, comisiones, póliza de seguro y gastos de cobranza, como tampoco indico el valor exacto solicitado como interés remuneratorio, ni la fecha a partir del cobro del interés moratorio.

Del citado recurso, se corrió traslado por el termino de 3 días.

CONSIDERACIONES:

Para lo cual el Despacho abordará el estudio del caso concreto de la siguiente forma: El artículo 318 del C. G. del P., reglamenta lo referente al recurso de reposición y sostiene:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Por su parte, el artículo 438 de la misma codificación, sostiene:

“ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.”

La reposición es uno de los mecanismos que confiere la ley a los litigantes para contradecir las decisiones tomadas en el curso del debate procesal, cuando se ha incurrido en incongruencias o yerros en la actuación.

No obstante, para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que se expongan los motivos que lo sustentan, advirtiendo que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto.

Adviértase que entrará el despacho a decidir en lo que atañe al recurso elevado por el apoderado ejecutante, que concierne al mandamiento de pago librado en la demanda.

Cabe resaltar, que, en la demanda presentada, los intereses no aparecen liquidados con claridad, solo están señaladas sumas de dineros, sin señalar de donde se extraen, por tal no se accederá a librar mandamiento por los Honorarios, Intereses remuneratorios, moratorios, Póliza, gastos de cobranzas señalados, debido a que en las etapas del proceso específicamente en la Liquidación de Crédito y de Costas oportunamente se deben liquidar y dar el trámite que corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 03 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO:NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3d064413e485af7fd5775b7eff658a3b039aad34f3f1b8149d6a3ac054245**

Documento generado en 03/11/2022 09:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>